



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

**AUDIENCIA INICIAL**  
[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:33 a.m.** del **martes 10 de octubre de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, y la declara abierta, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2023-00146-00**, promovido por **Nelcy Del Rosario Arteaga Simanca** contra **Bogotá, D.C. – Secretaría Distrital de Integración Social [en adelante SDIS]**.

**DISPOSICIÓN PRELIMINAR**

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#).

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[**l**]as **partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

**1. INTERVINIENTES**

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el proceso.

**1.1. Parte demandante:** comparece **Mauricio Tehelen Buritica** identificado con cédula de ciudadanía núm. **72.174.038** y tarjeta profesional de abogado núm. **288.903**, correo electrónico: [tehelen.abogados@gmail.com](mailto:tehelen.abogados@gmail.com). Ya reconocido.

**1.2. Parte demandada:** comparece **Juan Ramón Baracaldo Rodríguez** identificado con cédula de ciudadanía núm. **79.626.991** y tarjeta profesional de abogado núm. **112.333**, correo electrónico: [jbarcaldo@sdis.gov.co](mailto:jbarcaldo@sdis.gov.co) [notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co). A quien se reconoce personería para actuar conforme a la sustitución de poder compilada en el folio 24 de la carpeta 13 del expediente.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del **Ministerio Público** y de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

## 2. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el artículo 180.5 del CPACA, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

## 3. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Sería del caso invitar a las partes a **conciliar** sus diferencias. No obstante, en vista del certificado expedido por el Comité de Conciliación de la **SDIS** [archivo 020 Folio 3], en sesión del 4 de octubre de 2023 en el cual determinó que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, el Despacho, **DISPONE**:

1. ° **DECLARAR fallida** la etapa conciliatoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

## 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a  **fijar el litigio**:

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de una **contrato realidad de naturaleza laboral** entre la **Secretaría Distrital de Integración Social** y la señora **Nelcy Del Rosario Arteaga Simanca**, quien fungió como **maestra**; en consecuencia, determinar si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual que, afirma, sucedió entre el **19 de marzo de 2008** y el **07 de diciembre de 2022**.

También es necesario establecer dentro del presente proceso la **calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante**, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Asimismo, se deberá establecer si sobre las pretensiones de la demanda cobró o no efectos el fenómeno de **prescripción**, y si fuere así, si tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

**Parte demandante:** de acuerdo con la fijación del litigio.

**Parte demandada:** sin objeciones.

**- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -**

## **5. DECRETO DE PRUEBAS**

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

### **5.1. PARTE DEMANDANTE:**

**5.1.1. Documentales allegados con la demanda:** se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación: (Carpeta 001 del expediente digital).

- a. Cédula de ciudadanía de la demandante.
- b. Copia del derecho de petición radicado el 24 de febrero de 2023.
- c. Copia del Oficio núm. S2023 047174 de fecha 27 de marzo de 2023.
- d. Copia de correo electrónico fecha 28 de marzo de 2023.
- e. Copia de la certificación contratos expedida por la demandada.
- f. Copia Cuadro cuantía.
- g. Copias de las páginas 1,2 y 3 del documento *¿qué hacemos?* Que contiene las actividades desarrolladas por la maestras.
- h. Copias de las páginas 1, 2, 3, 4, 35,36 y 37 del documento titulado “Lineamiento pedagógico y curricular para la educación inicial del Distrito”.
- i. Copia de las páginas 1, 2, 6 y 7 de la Resolución núm. 594 de 28 de marzo de 2016, que derogó la Resolución 617 de 17 de junio de 2013, donde se evidencia cual es el horario de trabajo que deben cumplir los servidores públicos al interior de los jardines infantiles de la demandada.
- j. Copia De link que corresponde a la página web de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, que demuestra que las maestras si son evaluadas por la SDIS.
- k. Copia De link que corresponde a la página web de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL, que demuestra dota los jardines infantiles de la entidad y suministra los elementos y materiales que requieren las maestras contratistas para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales SDIS.
- l. Copia de los estándares técnicos para la calidad de la educación inicial.
- m. Copia de la noticia de la página web de la demandada, donde consta cual es el periodo de receso escolar que tienen todos y cada uno de los jardines infantiles de la entidad.
- n. Copia de la Circular 8, de la Procuraduría General de la Nación.
- o. Copia de la Resolución 629 del 26 de junio de 2007.
- p. Copia de la Resolución 1387 del 10 de octubre de 2016.
- q. Copia de Certificación laboral del 22 de septiembre de 2022.
- r. Copia requerimiento No 1967052017 de fecha 28 agosto de 2017.
- s. Copia de la noticia de la página web de la demandada, titulada “No hay déficit en contratación de maestras para Jardines Infantiles de Bogotá”.
- t. Copia de las páginas 1, 6, 7 y 19 del Informe de seguimiento a las medidas de

- austeridad en el gasto público en la SDIS.
- u. Copia Mapa del Sistema Integrado de Gestión de la SDIS.
  - v. Copia Artículo titulado: “*Angélica la maestra que cuida a los niños y niñas como su fueran sus propios hijos*”.
  - w. Copia de tweet de fecha 30 de enero de 2020..
  - x. Copia de la noticia del 29 de marzo de 2022, que la revista semana.
  - y. Copia de la AGENDA 2022 Secciones Plenarias y de Comisiones del Consejo de Bogotá, publicado en la página web del Concejo de Bogotá.
  - z. Copia de la sentencia de fecha 9 de septiembre de 2021, emanada del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección “B”, C.P Cesar Palomino Cortes, radicado: 11001-03-25-000-2020-00512-00.

**5.1.2. Declaración de Parte: NEGAR** la declaración de parte requerida por el apoderado del actor respecto de su prohijada, pues es claro que dicho medio de prueba se encuentra orientado a interrogar a la contraparte sobre hechos materia del proceso y, no resulta factible, a voces del artículo 184 del CGP y de la sana lógica y la recta razón, demostrar la ocurrencia de los hechos expuestos en la demanda a partir de una suerte de auto interrogatorio promovido por quien afirma la ocurrencia de estos.

**5.1.3 Testimonios: DECRETAR**, por considerarlos **conducentes, pertinentes, útiles y necesarios**, aunque solo en relación con los elementos que refieren a la presunta subordinación existente en la relación contractual, los testimonios de las siguientes personas:

- a. **Jennifer Nieto Patiño**, C.C. 1.015.407.451.
- b. **Diana Pilar Castro Espitia**, C.C 52.231.417
- c. **Johana Carolina Beltrán Ortega**, C.C 52.780.539.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera virtual.

**5.1.4 Interrogatorio de parte: NEGAR** por improcedente el interrogatorio pedido respecto del representante legal de la **SDIS**, de acuerdo con lo normado en el artículo 195 del CGP, que prevé que “[n]o valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas”.

**- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -**

## **5.2. PARTE DEMANDADA:**

**5.2.1. Documentos allegados:** se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, relativos al expediente contractual de la demandante y certificaciones, compilados en el Anexo000 del expediente.

**- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -**

## 7. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el día **2 de noviembre de 2023 a las 9:30 a.m.** Pueden acceder desde el siguiente link:  
<https://call.lifesizecloud.com/19505901>

Las partes deberán procurar la comparecencia de sus testigos y seguir el siguiente protocolo:



- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

### Link de video de la presente audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ddc9a0e8-49d7-4055-aeae-07f822a03304?vcpubtoken=6f33821c-f92a-4b02-a3c6-568e1f2ecd44>

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Mauricio Tehelen Buritica	Apoderado parte demandante
Juan Ramón Baracaldo Rodríguez	Apoderado parte demandada

**ADRIANA DIAZ LOMBANA**  
Secretario Ad-Hoc

**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez

Firmado Por:  
Antonio Jose Reyes Medina  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 025 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e9dd52b9a70d2b271b5c32876928d6a48d55d070fe8c3f3d0183018c919603**

Documento generado en 11/10/2023 03:44:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**